

Curso

LEYES MÉDICAS

MÓDULO 6

MATERIAL DESCARGABLE

Relator y autor de contenido:

Luis Alvarado P.

Curso
LEYES MÉDICAS
MÓDULO 6
MATERIAL DESCARGABLE

Relator y autor de contenido:
Luis Alvarado P.

1

Nombre Participante:

TEMARIO CURSO

LIBERACIÓN DE GUARDIAS NOCTURNAS (Artículo 44)	3
1. Fuente Legal.....	3
2. Cargos Adicionales.	4
3. Tiempo útil como Becario (Decreto N° 11/2017 de Salud).....	5
3.1. Para los efectos de reconocer el tiempo como becario, respecto de los que la inicien a contar del 1 de enero de 2018, deben cumplir con los siguientes requisitos.....	5
3.2. Quienes hayan iniciado su programa de formación de especialistas antes del 1 de enero de 2018, deberán acreditarlo.....	5
BECARIOS – IMPOSICIONES Y TRIBUTACIÓN	6
LIBERADOS - CRONOLOGÍA DE CAMBIOS EN LA NORMATIVA GENERAL DE LOS LIBERADOS.	7
1. PERIODOS.	7
1.1. 01 OCTUBRE DE 1991.....	7
1.2. 01 ENERO DE 1992.	7
1.3. 01 JULIO DE 1992.	7
1.4. 01 DICIEMBRE DE 1992.	7
1.5. 01 ENERO DE 1993.	7
1.6. 01 ENERO DE 1993.	8
1.7. 01 JUNIO DE 1994.	8
EJERCICIO:	9
PLANILLA SUELDO MÉDICO 28 HORAS PAGADAS EN JULIO DE 1994.	9
1. DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.	10

LIBERACIÓN DE GUARDIAS NOCTURNAS (ARTÍCULO 44)

Los Profesionales Funcionarios que durante más de 20 años hayan prestado, de acuerdo con las obligaciones de sus cargos, servicios de guardia nocturna y en días festivos, quedarán exentos al término de este plazo de la obligación de prestar dichos servicios y conservarán los derechos que esas funciones les conferían, cualquiera que fuere el cargo que actualmente desempeñan o pasen a desempeñar en el futuro estos Profesionales Funcionarios.

Para los efectos del cómputo del tiempo se considerará todo lapso servido, sea en calidad de reemplazante, suplente, a contrata o interino.

1. Fuente Legal.

Artículo 44° del D.F.L. N° 1, de 2001, de Salud complementado por Artículo 6° de la Ley N° 19.230 (D.O. 16 de Julio de 1993); Decreto N° 2.207, de 1993, Salud.

Se considerarán también los tiempos que el becario haya prestado en guardias nocturnas y en días festivos, siempre que dichas guardias se encuentren contempladas en el respectivo programa de formación, y la beca haya sido financiada por el Minsal o Servicio de Salud (Ley N° 20.982).

En el cálculo de Horas Extraordinarias se consideran los trienios que tenían a la fecha de la liberación. Pero, los que vaya cumpliendo deben ser calculados sobre el sueldo base de la nueva designación y no sobre las 28 horas (Dictamen 66.353/78), ya que sólo conservan aquellos beneficios que se relacionan directa y específicamente con guardias nocturnas, en domingos y festivos (Dictámenes 46.338/78 y 74.781/76).

CONSIDERACIONES GENERALES DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 19.230 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 2207/93, SALUD, SOBRE LA LIBERACIÓN DE GUARDIAS, MODIFICADO POR DECRETO. N° 11/2017.

Favorece al funcionario de planta y contratados con requisitos para acogerse al beneficio.

El beneficio de la liberación procede solicitarlo hasta el 31 de Agosto del año respectivo, para que rija a contar del 1° de Enero del año siguiente.

El reconocimiento debe ser realizado por resolución de la autoridad, y para tales efectos.

2. Cargos Adicionales.

Se crean cargos por el sólo ministerio de la Ley, adicionales, en extinción, y pasan a ser servidos por el sólo ministerio de la ley, cesando en el anterior.

4

Se conserva la incompatibilidad de 11 horas en el cargo creado, pero conlleva la obligación de trabajar 22 horas.

Conservan todos los derechos que esos cargos de 28 horas les conferían con excepción del descanso compensatorio.

Estos cargos en extinción no son considerados dotación.

Si ocupaba un cargo ligado, estará obligado igualmente al desempeño de 22 u 11 horas.

3. Tiempo útil como Becario (Decreto N° 11/2017 de Salud).

3.1. Para los efectos de reconocer el tiempo como becario, respecto de los que la inicien a contar del 1 de enero de 2018, deben cumplir con los siguientes requisitos.

- Que la beca haya sido financiada por el Minsal o Servicio de Salud.
- Que el programa haya contemplado el cumplimiento de guardias nocturnas, y en sábados domingos o festivos.

Si la resolución que aprueba el programa de formación no señala los turnos que debe cumplir el becario, el Minsal o el Servicio de Salud respectivo deben emitir el certificado que acredite los turnos previa certificación de la autoridad universitaria y si éstos eran permanentes y en unidades que atiendan todo el año, señalando los períodos de ello.

5

3.2. Quienes hayan iniciado su programa de formación de especialistas antes del 1 de enero de 2018, deberán acreditarlo.

- Que la beca haya sido financiada por el Minsal o Servicio de Salud, acreditado por la respectiva resolución que aprobó la beca o por la certificación de las entidades señaladas.
- Que el programa haya contemplado el cumplimiento de guardias nocturnas, y en días sábados domingos o festivos.
- Si la resolución que aprueba el programa de formación no señala los turnos que debe cumplir el becario, el Minsal o el Servicio de Salud

respectivo deben emitir el certificado que acredite los turnos previa certificación de la autoridad universitaria y si éstos eran permanentes y en unidades que atiendan todo el año, señalando los períodos de ello.

- ❑ Para que sea útil el abono de 1 año por cada 5 de desempeño, según el D.L. N° 2177/78, debe haberse cumplido mediante guardias nocturnas y/o en domingos y festivos, en servicios de urgencias o maternidades, los que implican labores permanentes o continuas, labores que no cumplen los sistemas 3 de llamada (20.865/86), dicho beneficio favorece tanto a los de la Ley N° 15.076 como de los Sistemas de Salud (Dictamen N° 26.229/91).
- ❑ Servicios de Urgencias en Hospital Militar con guardias nocturnas en forma regular y continua, es computable (Dictamen N° 37.154/79).
- ❑ Si cumplen los requisitos un día 20 de enero y solicita la liberación de guardias, está obligado a desempeñar efectivamente estas guardias hasta el 31 de Diciembre de ese año (Dictamen N° 12.329/94).

BECARIOS – IMPOSICIONES Y TRIBUTACIÓN

Durante el goce de la beca deberán efectuarse a los becarios las imposiciones previsionales y para salud, calculadas sobre la suma del estipendio señalado en el inciso segundo (44 horas) más la Asignación Especial Mensual del 15% del sueldo base de 44 horas de la Ley N° 19.664 hasta el tope imponible correspondientes (Ley N° 20.982).

El estipendio que perciban los profesionales becarios estará sujeto a lo dispuesto en el número 18 del Artículo 17 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Las instituciones empleadoras reconocerán a los becarios, para los efectos de los trienios, el tiempo cumplido en ese carácter, siempre que éstos se encuentren en posesión del certificado de especialista otorgado por la respectiva Universidad al término de la beca.

LIBERADOS - CRONOLOGÍA DE CAMBIOS EN LA NORMATIVA GENERAL DE LOS LIBERADOS.

1. PERIODOS.

1.1. 01 OCTUBRE DE 1991.

- Ley N° 19.112 (crea Asignaciones de la Letra a) y b) – 32% y 10%).

1.2. 01 ENERO DE 1992.

- Ley N° 19.104 (Agrega a Determinación de Horas Extraordinarias el 50% de Asignación del D.L. 3551/80, más Asignación Profesional).

1.3. 01 JULIO DE 1992.

- Ley N° 19.112 (Agrega Asignación Jefe de Turno, y Aumenta a 85% la Asignación Estímulo A.P. de la Letra H).

1.4. 01 DICIEMBRE DE 1992.

- Ley N° 19.112 (Aumenta a 20% la Letra B).

1.5. 01 ENERO DE 1993.

- Ley N° 19.112 (Aumenta a 100% Asignación del D.L. 3551/80).

1.6. 01 ENERO DE 1993.

- Ley N° 19.230 (Aumenta a 150% la Letra H); Crea Asignación de Falencia para Urgencia y UCI de un 50%; Modifica Base de Cálculo del Incremento Previsional y Horas A.P.; Crea cargos en extinción para Liberados; Otorga Descanso Complementario, pero solo para No Liberados).

1.7. 01 JUNIO DE 1994.

- Dictamen N° 18.654, de 1994, sobre Base de Cálculo de Ley N° 19.112; Aumenta a 150% la Letra H) para Liberados antes del 01.01.93.
- Ley N° 20.261, crea Asignación que partió en \$100.000; Ley N° 20.707 crea Asignaciones de los Artículos 10 (Asignación de Especialista) y Artículo 12 (Cumplimiento de Metas).

EJERCICIO:

- **Médico Liberado en marzo de 1993.**

PLANILLA SUELDO MÉDICO 28 HORAS PAGADAS EN JULIO DE 1994.

Sueldo Base	\$ 37.963
170% Trienios	\$ 64.537
D.L. N° 3.501	\$ 26.904
75 Hrs. A.P.	\$ 103.658
150% A.E.A.P.	\$ 212.432
Artículo 39° D.L. 3.551	\$ 113.438
50% Falencia	\$ 18.982
Asignación Profesional o Art/65 Ley N° 18.482	\$ 77.802
50% Jefe Turno	\$ 18.982
Ley N° 18.566	\$ 28.552
Ley N° 18.675 Artículo 10	\$ 66.400
Ley N° 18.675 Artículo 11	\$ 24.568
Ley N° 18.717	\$ 5.327
Ley N° 19.112 Letra a)	\$ 12.148
Ley N° 19.112 Letra b)	\$ 141.607
TOTAL HABERES	\$ 953.300

Menos:

7% Salud	\$ 46.480
18,62% Previsión	\$ 123.636
5,29% Desahucio	\$ 25.575
5% Imp. Único	\$ 40.620

LÍQUIDO \$ 716.989

1. DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

a) CÁLCULO FALENCIA (LEY N° 19.230)

Sueldo Base x 50%

$$37.963 \times 50\% = \$ 18.982$$

b) CÁLCULO JEFE TURNO (LEY N° 19.112)

Sueldo Base x 50% =

$$37.963 \times 50\% = \$ 18.982$$

c) CÁLCULO 75 HRS. EXTRAORDINARIAS A.P.

S. Base + Trienios + Art. 39° D.L. N° 3.551 + A. Prof. o Art/65 + 50% Falencia + 50% Jefe Turno.

Sueldo Base	\$ 37.963
170% Trienios	\$ 64.537
D.L. N° 3.551	\$ 113.439
Asig. Prof. o Art. 65	\$ 77.802
50% Falencia	\$ 18.982
50% Jefe Turno	<u>\$ 18.982</u>
	\$ 331.704

$$\$ 331.704 : 120 = \$ 2.764,20 \times 50\% = \$ 1.382,10$$

$$\$ 1.382,10 \times 75 \text{ Hrs.} = \$ 103.658$$

d) CÁLCULO ASIGNACIÓN LETRA H) 150% = (S.B.+ HRS.EXTRAORD. X 150%)

Sueldo Base	\$ 37.963
75 Hrs. Extr.	\$ <u>103.658</u>
	\$ 141.621

$$\$ 141.621 \times 150\% = \$ 212.432$$

e) CÁLCULO INCREMENTO PREVISIONAL DE 28 HRS.

Sueldo Base	\$ 37.963
Trienios 170%	\$ 64.537
75 Hrs. Extr.	\$ <u>103.658</u>
	\$ 206.158

$$\$ 206.158 \times 13,05\% = \$ 26.904$$

f) CÁLCULO LEY N° 18.566 (LA BASE PARA DETERMINAR LA BONIFICACIÓN DE SALUD ES SUPERIOR AL TOPE IMPONIBLE QUE SON 60 U.F.)

Sueldo Base	\$ 37.963
170% Trienios	\$ 64.537
150% E.A.P.	\$ 212.432
D.L. N° 3.501/80	\$ 26.904
D.L. N° 3.551/80	\$ 113.438
Asig. Prof. o Art/65	\$ 77.802
50% Falencia	\$ 18.982
50% Jefe Turno	\$ 18.982
75 Hrs. Extr.	\$ <u>103.658</u>

Base Total \$ 674.698 x 4,3% = \$

Tope Imponible 60 U.F. = \$ 663.997 x 4,3% = \$ 28.552

g) CÁLCULO ART. 10 LEY N° 18.675 (LA BASE PARA DETERMINAR LA BONIFICACIÓN PREVISIONAL ES SUPERIOR AL TOPE IMPONIBLE QUE SON 60 U.F.)

Base de Cálculo \$ 674.698

Ley N° 18.566 \$ 28.552

\$ 703.250

\$ 703.250 x 10% = \$

Tope Imponible 60 U.F. \$ 663.997 x 10% = \$ 66.400

13

h) CÁLCULO ART. 11 LEY N° 18.675

Base de Cálculo \$ 703.250 x 3,7% = \$

Tope Imponible 60 U.F. \$ 663.997 x 3,7% = \$ 24.568

i) CÁLCULO LEY N° 19.112

$$\begin{aligned} \text{Letra a)} &= \text{S.Base} \times 32\% \\ &= \$ 37.963 \times 32\% = \$ 12.148 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Letra b)} &= (\text{S.Base} + \text{Trienios} + \text{Asig. Est. falencia} + \text{D.L.} \\ &\quad \text{3.551/80} + \text{Asig.Prof.} + \text{D.L. 3.501/80} + \text{Ley 18.566} \\ &\quad + \text{Ley N° 18.675 Art.10 y Art.11} + \text{Ley 18.717} + \\ &\quad \text{Art.44} + \text{Letra a) Ley 19.112.}) (-) \text{Hrs.Extras.} \end{aligned}$$

Sueldo Base	\$ 37.963
170% Trienios	\$ 64.537
D.L. N° 3.501	\$ 26.904
150% A.E.A.P.	\$ 212.432
Art. 39 D.L. 3.551	\$ 113.438
50% Falencia	\$ 18.982
Asig. Profesional	\$ 77.802
50% Jefe Turno	\$ 18.982
Ley N° 18.566	\$ 28.552
Ley N° 18.675 Art.10	\$ 66.400
Ley N° 18.675 Art.11	\$ 24.568
Ley N° 18.717	\$ 5.327
Ley N° 19.112 Letra a)	\$ <u>12.148</u>

$$\text{Base de Cálculo} \quad \$ 708.035 \times 20\% = \$ 141.607$$

i) DETERMINACIÓN TOTAL HABERES

	\$ 708.035 (Base de Cálculo para Ley N° 19.112)
(+) 75 Hrs. A.P.	\$ 103.658
(+) Letra b)	\$ <u>141.607</u>
Total Haberes	\$ 953.300

k) CÁLCULO COTIZACIONES PREVISIONALES (CANAEMPU)

\$ 11.066,62 U.F. 30.06.94 (mes anterior) x 60	=	\$ 663.997
Cotización <u>Salud</u>	\$ 663.997 x 7%	= \$ 46.480
Cotización Previsional	\$ 663.997 x 18,62%	= \$ 123.636
Cotización Desahucio (1)	\$ 483.458 x 5,29%	= \$ 25.575

15

l) RENTAS IMPONIBLES DEL CARGO DE 28 HORAS (DESAHUCIO) (1)

Sueldo Base	\$ 37.963
170% Trienios	\$ 64.537
75 Hrs. Extr.	\$ 103.658
D.L. N° 3.501	\$ 26.904
150% E.A.P.	\$ 212.432
50% Falencia	\$ 18.982
50% Jefe Turno	\$ <u>18.982</u>

\$ 483.458 x 5,29% = \$ 25.575

m) IMPUESTO ÚNICO

Total Afecto	\$ 953.300
7% Salud	- 46.480
18,62% Previsión	- 123.636
(1) 5,29% Desahucio	- <u>25.575</u>
\$ 757.609 x 13% =	\$ 98.489
	- <u>57.869</u> Crédito
	\$ 40.620 Impuesto